

medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el crimen de *apartheid*,

*Reconociendo* la gran importancia de la elaboración y adopción de un instrumento internacional que prevea medidas concretas para reprimir y castigar el crimen de *apartheid*, en la lucha por liquidar este vergonzoso fenómeno de nuestros tiempos,

*Tomando nota* de la resolución 4 (XXVIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 1972<sup>65</sup>, en la que, entre otras cosas, se pide a los gobiernos que comuniquen sus observaciones y opiniones sobre el proyecto de convención y el proyecto de protocolo al Secretario General a la mayor brevedad, para que la Asamblea General las examine en su vigésimo séptimo período de sesiones,

1. *Subraya* la gran importancia de la elaboración y aprobación de un instrumento internacional para la represión y el castigo del crimen de *apartheid*, que constituiría la base jurídica para la unión de los esfuerzos de todos los Estados con objeto de erradicar la inhumana política y práctica del *apartheid*;

2. *Estima* necesario completar tan pronto como sea posible la elaboración de un proyecto de instrumento

<sup>65</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 52° período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5113), cap. XIII.

internacional para la represión y el castigo del crimen de *apartheid*;

3. *Pide* a la Asamblea General que considere este tema con carácter prioritario en su vigésimo séptimo período de sesiones.

1818a. sesión plenaria  
2 de junio de 1972

#### 1697 (LII). **Ulteriores estudios sobre la discriminación racial**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la recomendación que le hizo la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 1 de su resolución 2 (XXVIII) de 17 de marzo de 1972<sup>66</sup>,

*Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prosiga sus estudios sobre la discriminación racial y, en particular, que actualice, según corresponda, el estudio titulado *La discriminación racial*<sup>67</sup>, prestando especial atención a la discriminación basada en el color.

1818a. sesión plenaria  
2 de junio de 1972

<sup>66</sup> *Ibid.*

<sup>67</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XIV.2.

### **Decisiones**

#### **Acción internacional continuada para combatir el racismo y la discriminación racial**

(Tema 8 b))

En su 1818a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1972, el Consejo decidió informar a la Asamblea General de las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1 (XXVIII) de 15 de marzo de 1972<sup>68</sup>, con miras a satisfacer prontamente la petición contenida en la sección I de la resolución 2784 (XXVI) de la Asamblea General, de fecha 6 de diciembre de 1971.

#### **Informes del Grupo Especial de Expertos presentados en virtud de las resoluciones 8 (XXVI) y 7 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos y continuación de los estudios sobre la política y las prácticas de discriminación racial**

(Tema 8 b))

En su 1818a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1972, el Consejo apoyó la petición hecha por la Comi-

<sup>68</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 52° período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5113), cap. XIII.

sión de Derechos Humanos en el párrafo 2 de su resolución 2 (XXVIII) de 17 de marzo de 1972, y decidió transmitir a los Estados Miembros, al Comité Especial del *Apartheid* y a la Comisión de Derecho Internacional el informe del Grupo Especial de Expertos relativo a la cuestión del *apartheid* desde el punto de vista del derecho penal internacional<sup>69</sup> presentado en virtud de la resolución 8 (XXVI) de la Comisión, para que formularan sus observaciones.

#### **Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales**

(Tema 8 c))

En su 1818a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1972, el Consejo decidió, puesto que el Gobierno de Lesotho había accedido a ello, remitir de conformidad con el párrafo 1 (inciso c) ii) de la resolución 277 (X) del Consejo, de fecha 17 de febrero de 1950, las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Lesotho a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>69</sup> E/CN.4/1075 y Corr.1.

### **CUESTIONES RELATIVAS A LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA**

#### **1674 (LII). Atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* los proyectos de resolución que figuran en los documentos E/AC.6/L.452 y E/AC.6/L.453,

*Decide:*

a) Diferir hasta su 53° período de sesiones la continuación del debate sobre los proyectos de resolución mencionados;

b) Aplazar el primer período de sesiones del Comité de Ciencia y Tecnología del Consejo.

1818a. sesión plenaria  
2 de junio de 1972